



---

**Órgano Subsidiario de Asesoramiento  
Científico y Tecnológico**

**57º período de sesiones**

Sharm el-Sheikh, 6 a 12 de noviembre de 2022

Tema 14 del programa

**Asuntos relacionados con la presentación de informes  
y el examen en virtud del artículo 13 del Acuerdo de París:  
posibilidades para realizar exámenes de carácter voluntario  
de la información comunicada de conformidad con el capítulo IV  
del anexo de la decisión 18/CMA.1, y los respectivos cursos  
de capacitación necesarios para facilitar dichos exámenes**

**Asuntos relacionados con la presentación de informes  
y el examen en virtud del artículo 13 del Acuerdo  
de París: posibilidades para realizar exámenes  
de carácter voluntario de la información comunicada  
de conformidad con el capítulo IV del anexo  
de la decisión 18/CMA.1, y los respectivos cursos  
de capacitación necesarios para facilitar  
dichos exámenes**

**Proyecto de conclusiones propuesto por la Presidencia**

**Recomendación del Órgano Subsidiario de Asesoramiento  
Científico y Tecnológico**

El Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico, en su 57º período de sesiones, recomendó el siguiente proyecto de decisión a la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París para que lo examinara y aprobara en su cuarto período de sesiones:

**Proyecto de decisión -/CMA.4**

**Exámenes de carácter voluntario de la información  
comunicada de conformidad con la decisión 18/CMA.1,  
anexo, capítulo IV, y los respectivos cursos  
de capacitación necesarios**

*La Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París,*

*Recordando el artículo 13 del Acuerdo de París,*



*Recordando también* la decisión 18/CMA.1 y su anexo, así como la decisión 5/CMA.3 y sus anexos IV, VI y VII,

*Reconociendo* que las modalidades, procedimientos y directrices para el marco de transparencia para las medidas y el apoyo a que se hace referencia en el artículo 13 del Acuerdo de París y que figuran en el anexo de la decisión 18/CMA.1 ofrecen flexibilidad a las Partes que son países en desarrollo que la requieran a la luz de sus capacidades,

*Reconociendo también* que los exámenes de carácter voluntario de la información comunicada de conformidad con la decisión 18/CMA.1, anexo, capítulo IV, podrían contribuir notablemente a facilitar una mejor presentación de esa información con el paso del tiempo y a mejorar la capacidad nacional y la capacidad de los expertos en adaptación, especialmente de las Partes que son países en desarrollo,

*Reconociendo además* que los exámenes de carácter voluntario podrían contribuir notablemente a facilitar el intercambio de experiencias y mejores prácticas relacionadas con la presentación de dicha información,

*Recordando* el artículo 13, párrafo 5, del Acuerdo de París, en el que se establece que el propósito del marco de transparencia de las medidas es dar una visión clara de las medidas adoptadas para hacer frente al cambio climático a la luz del objetivo de la Convención, enunciado en su artículo 2, entre otras cosas aumentando la claridad y facilitando el seguimiento de los progresos realizados en relación con las contribuciones determinadas a nivel nacional de cada una de las Partes en virtud del artículo 4 del Acuerdo de París, y de las medidas de adaptación adoptadas por las Partes en virtud del artículo 7 del Acuerdo de París, incluidas las buenas prácticas, las prioridades, las necesidades y las carencias, como base para el balance mundial a que se refiere el artículo 14 del Acuerdo de París, y *reconociendo* que los exámenes de carácter voluntario de la información comunicada de conformidad con la decisión 18/CMA.1, anexo, capítulo IV, contribuirían a ello,

*Reconociendo* que los exámenes podrían contribuir notablemente a facilitar una mejor presentación de información y *recordando* que la información comunicada de conformidad con la decisión 18/CMA.1, anexo, capítulo IV, constituye una aportación importante al balance mundial y, por tanto, facilita la labor de determinar el avance colectivo en el cumplimiento del propósito del Acuerdo de París, entre otras cosas facilitando el examen del avance colectivo en el logro del objetivo mundial relativo a la adaptación y el reconocimiento de los esfuerzos de adaptación de las Partes que son países en desarrollo y mejorando la presentación de información sobre la labor dirigida a evitar, reducir al mínimo y afrontar las pérdidas y los daños relacionados con las repercusiones del cambio climático,

*Reconociendo* la necesidad de que los exámenes voluntarios se realicen de manera eficiente sin imponer una carga excesiva a los equipos de expertos encargados del examen técnico, las Partes o la secretaría,

*Reconociendo también* la importancia de capacitar a los expertos que vayan a realizar los exámenes voluntarios y de asignar recursos para facilitar dichos exámenes,

1. *Decide* que cada Parte podrá, de forma voluntaria, pedir a la secretaría que organice un examen de la información comunicada por la Parte de conformidad con la decisión 18/CMA.1, anexo, capítulo IV, en el marco del examen técnico por expertos previsto en la decisión 18/CMA.1, anexo, capítulo VII;

2. *Decide también* que, teniendo en cuenta la decisión 18/CMA.1, anexo, párrafos 147 a 149, el examen voluntario consistirá en:

a) Un examen de la información comunicada por la Parte interesada en su informe bienal de transparencia, de conformidad con las modalidades, procedimientos y directrices que figuran en la decisión 18/CMA.1, anexo, capítulo IV;

b) Una labor de facilitación para mejorar la presentación de información de conformidad con la decisión 18/CMA.1, anexo, capítulo IV, identificando, en consulta con la Parte interesada, los ámbitos en que se podría mejorar y las necesidades de fomento de la capacidad relacionadas con la presentación de información;

3. *Decide además* que la Parte que se someta al examen voluntario podrá seleccionar unas secciones determinadas del capítulo del informe bienal de transparencia referente a la decisión 18/CMA.1, anexo, capítulo IV, para que el equipo de expertos que realice el examen les preste especial atención;

4. *Decide* que cada Parte podrá presentar una solicitud de examen voluntario a la secretaría, o bien en la sección introductoria del informe bienal de transparencia, o bien a la hora de convenir con la secretaría las fechas en las que se llevará a cabo el examen técnico por expertos;

5. *Decide también* que el resultado del examen voluntario se debería incluir en un anexo aparte del informe del examen técnico por expertos a que se hace referencia en la decisión 18/CMA.1, anexo, párrafo 187;

6. *Pide* a la secretaría que, en el equipo de expertos encargado del examen técnico que vaya a realizar el examen voluntario, incluya a un experto especializado en los ámbitos que se indican en la decisión 18/CMA.1, anexo, capítulo IV, que haya completado el curso sobre los aspectos generales y transversales del examen técnico por expertos previsto en el marco de transparencia reforzado del Acuerdo de París a que se hace referencia en la decisión 5/CMA.3, anexo VII, y el curso de capacitación que se menciona en el párrafo 8 *infra*, teniendo en cuenta la decisión 5/CMA.3, párrafo 34;

7. *Invita* nuevamente<sup>1</sup> a las Partes y, según proceda, a las organizaciones intergubernamentales a que designen expertos técnicos especializados en los ámbitos que se indican en la decisión 18/CMA.1, anexo, capítulo IV, y con experiencia en dichos ámbitos para integrar la lista de expertos de la Convención Marco;

8. *Pide* a la secretaría que elabore y ponga en marcha un curso de capacitación para los expertos que participen en el examen a que se hace referencia en el párrafo 1 *supra*, apoyándose, según proceda, en el asesoramiento técnico del Grupo Consultivo de Expertos y de los examinadores principales, en el marco del programa de capacitación descrito en la decisión 5/CMA.3, anexo VII, y teniendo en cuenta la decisión 5/CMA.3, párrafos 33 y 34;

9. *Pide también* a la secretaría que informe al Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico sobre los avances en la elaboración del curso de capacitación mencionado en el párrafo 8 *supra* en su 58º período de sesiones (junio de 2023) y en cada uno de sus períodos de sesiones posteriores hasta que haya concluido la elaboración del curso;

10. *Decide* que, a más tardar en 2028, se lleve a cabo una revisión del curso de capacitación en el contexto del examen de las modalidades, procedimientos y directrices que figuran en el anexo de la decisión 18/CMA.1 y se considere la posibilidad de incluir en el curso los resultados pertinentes del programa de trabajo de Glasgow-Sharm el-Sheikh sobre el objetivo mundial relativo a la adaptación a que se hace referencia en la decisión 7/CMA.3;

11. *Invita* a las Partes que son países desarrollados a que proporcionen recursos financieros para que la secretaría pueda elaborar y poner en marcha el curso de capacitación en un plazo de tiempo razonable, y se alienta a otras Partes a que hagan lo mismo de manera voluntaria;

12. *Toma nota* de las consecuencias presupuestarias estimadas de las actividades encomendadas a la secretaría en los párrafos 1 y 8 *supra*;

13. *Pide* que las medidas solicitadas a la secretaría en la presente decisión se lleven a efecto con sujeción a la disponibilidad de recursos financieros.

---

<sup>1</sup> Decisión 18/CMA.1, párr. 5.